

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 50001-33-33-001-2018-00063-00
Demandante: AYMER MORENO RENGIFO
Demandado: LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Naturaleza: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.-

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (ley 1437 de 2011) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, los cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con lo establecido en el C. G. P. (ley 1564 de 2012) siempre que no contraríe la dispuesto por la norma especial.

Es por lo anterior que, revisado el libelo que nos ocupa, se resuelve:

1.- ADMITIR la demanda que contiene el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **AYMER MORENO RENGIFO** en contra de **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la cual se tramitará por el procedimiento ordinario de primera instancia.

2.- Al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. el Despacho dispone

a.- De manera personal notifíquese al Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1º. del artículo 171 *ibidem*.

b.- Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante, según el rigor previsto en el numeral 1º. del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

c.- Igualmente se notificará personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta agencia judicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A..

d.- Por lo ordenado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., notifíquese así mismo esta decisión en forma personal al señor Director nacional de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

3.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

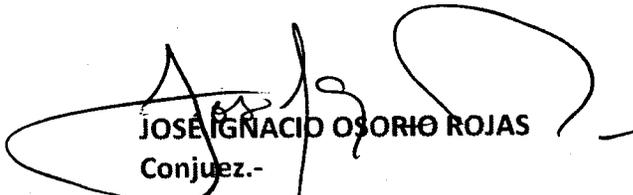
4.- Córrese traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de treinta (30) días. Esto según lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A..

5.- El demandante deberá allegar al expediente todos los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, según lo ordenado en el párrafo 1º, artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

6.- Por tratarse de un litigio contencioso laboral este asunto judicial esta exento del pago de arancel judicial (inciso 1º., artículo 4º de la ley 1394 de 2010).

7.- Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **LILIANA ANDREA VÉLEZ CAICEDO**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio uno (1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO OSORIO ROJAS
Conjuez.-

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 18 del 14 de mayo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
